Resolución
ARP/ /2026, de de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes para la gestión sostenible del agua en relación con las medidas ambientales aplicables en zonas de la red Natura 2000

Vista la Orden ARP/207/2026, de 15 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes para la gestión sostenible del agua en relación con las medidas ambientales aplicables en zonas de la red Natura 2000;

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, con respecto a la normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el Anexo de esta Resolución.

—1. Plazo y forma de presentación de solicitudes
El plazo de presentación de solicitudes es de cinco días hábiles y empieza al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse por vía telemática y se deben formalizar de acuerdo con los modelos disponibles en la Sede electrónica.

—2. Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.
Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que la persona beneficiaria hace efectivo el reintegro.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago.

—3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos personales incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

—4. Efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, de noviembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a las comunidades de regantes para la gestión sostenible del agua en relación con las medidas ambientales aplicables en zonas de la red Natura 2000 (código BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, ya que no se puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no reúne todos los requisitos. Las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a las comunidades de regantes para la gestión sostenible del agua en relación con las medidas ambientales aplicables en zonas de la red Natura 2000.

1.2. El objeto de la subvención es compensar a las comunidades de regantes por los costes adicionales que comportan las tareas de control y la gestión del regadío con criterios de sostenibilidad y financiar las actuaciones de información, divulgación, asesoramiento, sensibilización y transferencia de conocimiento que lleven a cabo las comunidades de regantes dirigidas a los regantes, relacionadas con la gestión del agua en zonas integradas en la red Natura 2000.

1.3. La finalidad de la subvención es garantizar la viabilidad de un regadío sostenible y compatible con la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario. Con esta finalidad, se compensan los costes adicionales derivados de esta tipología de riego y se promueven actuaciones de información, divulgación, sensibilización y asesoramiento dirigidas a los regantes de las comunidades de regantes. También se fomenta la difusión del conocimiento y la aplicación correcta de las medidas ambientales requeridas en los espacios de la red Natura 2000 y, si procede, de las establecidas en la declaración de impacto ambiental (DIA), con el objetivo de contribuir a una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan de acuerdo con los fondos disponibles y con lo establecido en el apartado 6.5.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales. Los órganos de tramitación son los servicios de gestión territorial correspondientes.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria
La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 750.000 euros y está consignada a la partida presupuestaria AG04 D/470000600/5620/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) para el año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.*b* del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. La ayuda compensa los costes adicionales derivados del control y la gestión del regadío con criterios de sostenibilidad y financia las actuaciones de información, divulgación, asesoramiento, sensibilización y transferencia de conocimiento que lleven a cabo las comunidades de regantes dirigidas a sus regantes, relacionadas con la gestión del agua en zonas integradas en la red Natura 2000.

6.2. El importe de la ayuda es el resultado de aplicar el módulo del 10% sobre el importe más elevado de las previsiones de ingresos de las campañas de riego 2024, 2025 o 2026.

6.3. La previsión total de ingresos de la entidad solicitante indicada en el apartado anterior debe corresponder a los usos agrícolas y ganaderos de la concesión o del derecho de agua.

6.4. El importe de la subvención no puede superar una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.5. Si el presupuesto de la convocatoria no es suficiente para atender las solicitudes auxiliables, el órgano competente debe prorratear el importe global máximo destinado a la subvención entre las personas beneficiarias.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Una memoria explicativa de las actuaciones para las que se solicita la subvención, que se hayan llevado a cabo o se prevea llevar a cabo durante el año 2026. En esta memoria hay que especificar el cumplimiento del objeto; que como mínimo el 20% de la superficie regable de la comunidad de regantes o de otras comunidades de usuarios de aguas está situada dentro de una zona integrada en la red Natura 2000; que dispone de una red de regadío desarrollada o en proceso de desarrollo integrada en la red Natura 2000; y si procede, que dispone de la declaración de impacto ambiental (DÍA) correspondiente y de diferentes dotaciones de regadío impuestas por una medida ambiental por el hecho de situarse en el espacio de la red Natura 2000.

b) Un certificado emitido por la entidad solicitante en el que consten los importes totales de los presupuestos y el importe total correspondiente a los presupuestos de ingresos durante las campañas de riego 2024, 2025 y 2026, para usos agrícolas y ganaderos, aprobados por el órgano correspondiente de acuerdo con lo que establecen sus estatutos u ordenanzas.

c) Si procede, una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

d) Acreditación de la representación legal por cualquier medio válido en derecho. No debe aportarse si la representación consta inscrita en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

e) Una copia de las escrituras o de los estatutos registrados de la entidad solicitante o certificado de vigencia de las escrituras o estatutos. Si esta documentación está disponible en cualquier registro de la Administración, el DARPA lo verificará de oficio.

f) Documento acreditativo en que conste la autorización o concesión de agua, o un certificado de vigencia de la concesión de agua o bien dispongan del derecho de agua correspondiente.
No debe aportarse la documentación indicada en las letras anteriores en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

No se pueden reformular las solicitudes de esta subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece la base 12. Estas actuaciones deben desarrollarse en relación con las medidas ambientales aplicables en zonas integradas en la red Natura 2000 y, si procede, de acuerdo con las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental correspondiente.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los que establece la base 11. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, deben estar claramente relacionados con la actividad subvencionada, deben ser estrictamente necesarios y deben realizarse en el plazo y de acuerdo con las condiciones que determinen las bases en esta convocatoria.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención.

11.3. La persona titular del órgano concedente debe resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda, mediante una resolución que debe dictarse y publicarse antes del 22 de diciembre de 2026.

11.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11.5. Vencido este plazo sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades necesarias para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2026.

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones justificadas, mediante el trámite habilitado que se indique en la resolución de concesión.

13. Justificación

13.1. La justificación de la subvención se debe realizar mediante la acreditación por módulos, de acuerdo con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Debe presentarse, como máximo el día 30 de junio de 2027, la siguiente documentación, firmada por la persona representante de la persona beneficiaria:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica que debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) La cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.

c) Si procede, un detalle de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

13.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

14. Pago

14.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, el pago de la subvención se efectúa mediante un anticipo del 100% del importe concedido, sin exigir la constitución de ninguna garantía. Las personas beneficiarias pueden renunciar al pago anticipado antes de que este se efectúe.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o si concurre alguna de las causas que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.